

los alço e quito para agora e para siempre jamas, e mando a los Recaudadores, que bengan a hazer sus igualas al dicho lugar Vadocondes por los nuestros pechos, e por los nuestros derechos, que nos mandaremos reparar por los nuestros Reynos o los Reyes, que despues de nos bernan, e por non yr a sus emplaçamientos, nin llamamientos, nin repartimientos non cayan en pena ni en calumnia alguna.

E mando al merino de Sto. Domingo de Silos, que agora es o será de aquí adelante, e a los otros merinos de la nuestra corte, y de todas las otras ciudades e villas e lugares de nuestros Reynos, que non entre en el dicho lugar a hazer ninguna cosa de su oficio sopena de mill maravedis, e perder el oficio agora ni en ningún tiempo que sea, nin passe la Raya de Duero, y mando que non entre en el dicho lugar Portero de maça nin ballestero, nin sayon, nin otro aportellado alguno, que sea en el dicho lugar de vadocondes a usar de su oficio e mando que non paguen vaso, nin vasillo, nin yantar, nin yancareja, nin mula nin otro derecho ninguno que sea, que yo se lo quito para agora y para siempre jamas. Y es mi merced que el alcalde de el adelantamiento non los llame, nin los emplaze, que yo los quito e los aparto de su Jurisdiccion e mando, que non hayan ante ellos a sus emplazos agora y de aquí adelante en ningun tiempo que sea, y de esto les mande dar esta mi carta de Privilegio Rodado, sellado con mi sello de plomo colgado, dada en Valladolid veynte días andados del mes de agosto en hera de mil y trescientos e cinquenta e quatro años; Yo Pero fernandez de la camara la fize escriuir por mandado del Rey e Fernando Perez, e Fernando Perez. = Clemeynte sanchez Alfonso.

R. GARCÍA ORMACHEA.

## VI

### LAS PRIMERAS ORDENANZAS DE LOS ZAPATEROS BURGALESES

Es conocida la importancia y la influencia de los gremios en la vida social de Castilla en la Edad Media. Entre los más fuertes, ricos e influyentes de aquéllos figuraron los de Burgos. La historia destaca con relieve especial el de los mercaderes burgaleses de los siglos xv y xvi, que pusieron tan alto el nombre de la ciudad y que tanto la enriquecieron material y artísticamente. Por ser el documento que aquí publicamos el más antiguo estatuto gremial conservado en el rico archivo municipal de Burgos y a la par uno de los más antiguos conocidos en Castilla hemos juzgado interesante darle

a luz en el ANUARIO. La organización del gremio de los zapateros burgaleses que nos revela, los detalles que ofrece acerca de la fabricación del calzado, así como ciertos pormenores que brinda sobre la vida municipal burgalesa del siglo XIII, se juntan para dar interés histórico jurídico al diploma. Desde el punto de vista diplomático lo tiene también grande para los estudiosos de la sigilografía, porque conserva, aunque deteriorado, el sello de cera más antiguo que se conoce del concejo de Burgos, y da noticia al mismo tiempo de otro de fecha aún más remota, ambos a su vez de los más viejos sellos concejiles llagados hasta hoy o cuya existencia consta.

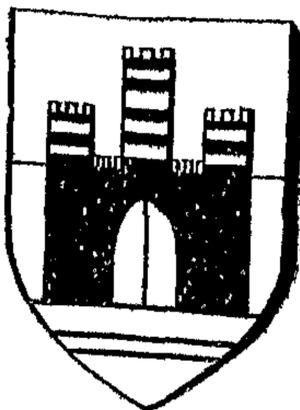
GONZALO DÍEZ DE LA LASTRA Y DÍAZ GÜEMIS.

Burgos, 1929.

*Ordenanças de los çapateros echas en la villa de Burgos a 26 de septiembre de 1259. Confirmadas por el Rey D. Alfonso en 26 de mayo era de 1308 que es el año 1270.*

In nomine domini. Conosçuda cosa sea a todos los omes que esta carta vieren. Cuemo esta es carta de Remembrança del paramiento que fazen los menestrales Çapateros de la villa de Burgos. Complazer e con otorgamiento del Conçejo e dellos alcaldes e del merino. Tal paramiento fazen que todo menestral del so mester que tomare aprendiz que de dos maravedis pora seruicio de dios e del Ospital de San martin que es en Vega Cerca San Cosme e damian que non a renta ninguna. E sobresta nos el Cabildo damos quatro omes bonos de nuestro menester que uean la Corambre de todos los menestrales de Burgos. Et son estos Maestro (*sic*) Johan esperq (*sic*) don domingo raedo Roy perez e pero moro. Et estos quatro omes bonos que uean e que caten la Corambre por todos los menestrales de toda la villa. Et do falaren corambre falsa que lo tajen todo. E al que lo fallaren peche LX reales. Et do fallaren Çapatos o Çapatas falsas otro si que lo tajen todo. e al que lo falaren que peche LX reales. Et nengun menestral que comprare corambre mojada Cordouan nin Vadana que peche LX reales e pierda la corambre. Et otro sí el que lo vendiere que pierda la corambre e peche LX reales. Et los que labraren las pascuas o los dias de Santa Maria o los domingos o los Apóstoles o vellaren las biesperas destos di (*sic*) santos o vellaren los Sabados por noche que peche cada uno LX reales. Et otro si quien labrare cauallunos nin asunos nin lo metiere en Cercas de cueros nin en suelas nin en tacones que peche sesenta reales. Et dezimos que toda corambre que es vntada con seuo que es falsa por esta guissa, que tuestan el cuero al fuego e despues danle el seuo caliente e despues tuestanlo otra vez al fuego e esto es danno del pueblo. Et todo sea esto con testimonio destos quatro omes bonos so-

bredichos o delos dos dellos con otros dos omes bonos e qualora finare qualquier destos quatro omes bonos que pongan otro en so logar. Et de la Calloña que y acaeciére que sea el terçio de la Cerca e el otro terçio del espital sobredicho. Et el otro terçio destos quatro omes bonos sobredichos. Et por que sea firme e estable este fecho. Nos el Conçejo de Burgos e los alcaldes mandamos y poner el sello del Conçejo en esta carta. Esta carta fué fecha Domingo xxvi dias de Setiembre año domini mil CC L VIII Era mill CC e LXXXVII. Destos son testigos de omes bonos que Rogaron los menestrales Maestro (*sic*) Rodrigo iuañes el alcalde. Don martin perez alcalde don pero ordoñez don ferrant yuanes de carion don Miguel yuanes don johan garcia don ferrand garcia fñijo de don garçiuanes don garcia perez fijo de don pero moro, don fferrand furtado don rodrigo Antolinez don johan Rodriguez sallon (*sic*) don miguel esteuan don Arnalt de sanchester don Garcia de coral don gonzalo coral don mate sanz Don Ramiro de la caldereria Diego perez que la escriuo (*sic*). Et por que esta carta auie grant tiempo que fuera fecha e era mucho ussada. Et otro si por que era seellada con el otro seello que el Conçejo antes auia. Los omes bonos deste menester con estos quatro omes bonos que son sobredichos e dados por jurados en esta carta. Rogaron al Conçejo e a los alcaldes que la mandasen trasladar e seellar con el seello del Conçejo. Et nos el Conçejo e los alcaldes por que entendimos que esto era seruicio de dios e pro de todos comunal mientras (*sic*) mandamos a martin diez (*sic*) nuestro escriuano fazer esta carta e que la seellase con nuestro seello en testimonio. Et yo martin diez el sobredicho por mandamiento del Conçejo e de los alcaldes fiz esta carta e sellela con el seello del Conçejo e pongo en ella mi señal. Et yo don Alffonso por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen e del Algarbe. Por que estas posturas que en esta carta son escriptas entendi que eran a seruicio de dios e de mi e a pro del pueblo e pidieron me merced los Çapateros que yo gelas otorgasse e que mandasse en esta carta poner mio seello. Yo por les facer bien e merced otorgo gelos e mando que ualan estas posturas sobredichas e que sean tenidas assi como en esta carta dize. Et por que esto non uenga en dubda mande la sellar con mio seello de cera colgado fecha la carta en Burgos Lunes xxvi dias de Mayo Era de mill e ccc e ocho años. Garcia martinez la mando fazer por mandado del Rey. Pero martinez la fize escriuir.



Está escrito en pergamino, de 0,21 m.  $\times$  0,42 m.; lleva este signo: y un sello en cera bastante deteriorado de la ciudad, y le falta el sello en cera del Rey.

Original en pergamino de 0,21  $\times$  0,42 m. Archivo Municipal de Burgos, núm. 683 (Historia).